



VISTOS: La Carta N° 003-2022/PTID de fecha 19 de julio de 2022 presentado por el señor Israel David Pereda Ttito, el Memorando N° D000762-2022-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° D000389-2022-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 003-2022/PTID, el quejoso presenta queja administrativa contra el Jefe de la Oficina de Administración, por defectos de tramitación en la queja interpuesta con Carta N° 002-2022/PTID contra el Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Memorando N° D000762-2022-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración señala que con Resolución Jefatural N° D000087-2022-SUTRAN-OA se declaró infundada la queja administrativa por defectos de tramitación presentada con Carta N° 002-2022/PTID, teniendo dicha resolución el carácter de irrecurrible, conforme lo prevé el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto de Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado cuerpo normativo, establece que la queja por defectos de tramitación, se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, quien resuelve la queja previo traslado al quejado;

Que, corresponde al gerente general de la entidad pronunciarse sobre el presente caso por ser el superior jerárquico de la Oficina de Administración, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

Que, con el Informe N° D000389-2022-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la queja administrativa presentada por el señor Israel David Pereda Ttito debe ser declarada improcedente, por cuanto, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que, para que proceda la queja administrativa, es imperativo la existencia de un procedimiento en trámite, lo que no ocurre en el presente caso, pues con Resolución Jefatural N° D000087-2022-SUTRAN-OA, se declaró infundada la queja administrativa por defectos de tramitación, presentada con la Carta N° 002-2022/PTID contra el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, resolución que es irrecurrible;

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **NF18HJQ**

De conformidad con la Ley N° 29380- Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran; con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; corresponde a Gerencia General emitir el acto resolutivo, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja administrativa interpuesta por el señor Israel David Pereda Ttito, mediante Carta N° 003-2022/PTID, contra la Oficina de Administración.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Israel David Pereda Ttito y a la Oficina de Administración, para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional, www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

CÉSAR EDMUNDO GÁLVEZ PARDAVÉ
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **NF18HJQ**